



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 28 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100002907**, presentada el día 17 de enero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100002907 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“el ipn, constantemente monitorea en los medios de comunicación toda nota que hablen del ipn., directamente e indirecta, requiero durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2006, que persona moral o física haya utilizado el logotipo del ipn.

Otros datos para facilitar su localización

en una campaña política de un partido político, y que el ipn lo haya monitoreado y clasificado en los archivos del ipn, del archivos del ipn requiero una copia.”(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 18 de enero de 2007, se procedió a turnarla a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/181/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 30 de enero de 2007 a través del oficio No. CCS/DSA/023/07, la Coordinación de Comunicación Social, señaló lo siguiente:

“Al respecto, y dado el volumen de información requerida en la solicitud que nos ocupa, así como a las cargas de trabajo existentes en esta Coordinación de Comunicación Social, en tiempo y forma me permito solicitar a esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, se sirva llevar a cabo los trámites legales y administrativos que correspondan, con el fin de que se nos amplíe el plazo legal para contar con el tiempo necesario y estar en posibilidad de contestarla debidamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”(SIC)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la unidad responsable, con fecha 6 de febrero de 2007, a través del oficio SAD/UE/0291/07 se le indicó a la Coordinación de Comunicación Social que su solicitud de ampliación del término para otorgar una respuesta es procedente señalándole nueva fecha para que otorgue la misma.

QUINTO.- Con fecha 6 de febrero de 2007, mediante el oficio número CCS/DSA/034/07 la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicar a esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, que en los archivos de esta Coordinación de Comunicación Social, no obra



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ninguna nota que directa o indirectamente hable de esta Casa de Estudios, que haya sido publicada en medios impresos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, en la que alguna persona (ya sea física o moral) haya utilizado con autorización el logotipo de este Instituto, y menos que se encuentre vinculada al desarrollo de la campaña política de algún partido político; motivo por el cual no es posible proporcionar ninguna información al respecto; por lo que en tales circunstancias, se considera que lo procedente conforme a derecho, es declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que la unidad responsable solicitó se realizara una prórroga de tiempo para integrar la información requerida por el ciudadano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, con fecha 14 de febrero del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: *“el ipn, constantemente monitorea en los medios de comunicación toda nota que hablen del ipn., directamente e indirecta, requiero durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2006, que persona moral o física haya utilizado el logotipo del ipn.. en una campaña política de un partido político, y que el ipn lo haya monitoreado y clasificado en los archivos del ipn, del archivos del ipn requiero una copia.” (sic);* y en virtud de que la Coordinación de Comunicación Social contestó que no obra ninguna nota que directa o indirectamente hable de esta Casa de Estudios, que haya sido publicada en medios impresos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, en la que alguna persona (ya sea física o moral) haya utilizado con autorización el logotipo de este Instituto, y menos que se encuentre vinculada al desarrollo de la campaña política de algún partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información solicitada.

Lo anterior en virtud de la respuesta proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social, toda vez que esta Coordinación es la que se encarga de tratar los asuntos relacionados con los representantes de los diversos medios de comunicación y la difusión de la imagen institucional, como se constata en el Artículo 51 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional que a continuación se transcribe:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“**Artículo 51.-** Al Coordinador de Comunicación Social le corresponde:
(.....)

III. Atender las relaciones públicas del director general con los representantes de los diversos medios de información masiva, para apoyar la comunicación social y la difusión de la imagen institucional.”

Por su parte el artículo 291 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, que a continuación se transcribe, indica que:

“**Artículo 291.** El uso del escudo, lema e himno son exclusivos del Instituto. Su utilización por cualquier persona física o moral ajena a la comunidad politécnica, independientemente de que sus fines sean de carácter académico, cultural, deportivo o de naturaleza similar, deberá ser previa y expresamente autorizado por el director general.”

TERCERO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: *“el ipn, constantemente monitorea en los medios de comunicación toda nota que hablen del ipn., directamente e indirecta, requiero durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2006, que persona moral o física haya utilizado el logotipo del ipn... en una campaña política de un partido político, y que el ipn lo haya monitoreado y clasificado en los archivos del ipn, del archivos del ipn requiero una copia.”* (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, así como el artículo 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley antes citada.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"